

Caso Kawésqar vs. Turismo Verde

Folio 9

El caso representa una oportunidad interesante para que la Procuraduría de Desarrollo Urbano (Prodeur) cumpla su mandato en forma amplia. Es decir, atenderlo bajo los lentes que marca el art. 1º de la constitución federal. En particular el vigilar el cumplimiento del art. 2º de la Carta Magna en cuanto a garantizar sus derechos como comunidad indígena.

De entrada la Prodeur debe apoyarse y seguir los lineamientos que marca el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas* emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Esto ayudará a que el personal tenga una guía con los estándares internacionales y nacionales de lo que debe cubrir una impartición de justicia adecuada –adaptándolo a este caso de desarrollo urbano–, y los principios que deben guiar el respeto a los derechos indígenas.

Como datos para encuadrar el problema tenemos:

- La comunidad radica en la zona desde 1700 y tiene asentadas ahí sus formas de convivencia, organización social, económica y cultural. En particular el uso de la tierra y sus ceremonias religiosas.
- La comunidad tiene su territorio en 53 hectáreas. En solar urbano lo podemos calcular en unas 3-5 ha (considerando que cada solar sea en promedio 200 mts²). Aproximadamente 10% de su territorio.
- Aunado a esto están las 30 ha para el complejo turístico (56% del territorio). Aunque solo lleva 45% de avance, es decir 13 ha. Aquí es donde se ha talado mangle –aunque es indeterminada la cantidad de hectáreas–. Ver tabla 1.

Tabla 1

| | | |
|------------------------|-------|-----|
| Solar urbano | 5 ha | 10% |
| Avance del complejo | 13 ha | 24% |
| Faltante del complejo | 17 ha | 32% |
| Territorio sin afectar | 18 ha | 34% |

Caso Kawésqar vs. Turismo Verde

Folio 9

| | | |
|-------|-------|------|
| Total | 53 ha | 100% |
|-------|-------|------|

Fuente: elaboración con datos del caso

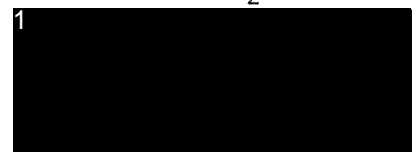
Pregunta 1

En virtud de que la comunidad está bajo la categoría de ejido, la Prodeur debe verificar cómo están los títulos de la propiedad que esta figura conlleva (partimos del supuesto que el ejido ya pasó por Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (Procede). Esto es fundamental para ver los títulos de derechos ejidales (tanto individuales como comunales y ver lo relativo a dominio pleno). Esto ayudará a tener mejores elementos y claridad en la forma de intervenir y el proponer alternativas en caso de que las partes quisieran mediar y lograr un mejor desenlace y protección de derechos de la comunidad indígena. Para esto la Prodeur deberá coordinarse tanto con la Procuraduría Agraria como con el Ayuntamiento.

En virtud de que hay una zona de mangle y este tiene una protección especial (NOM-59-Semarnat-2010), se debe solicitar la intervención de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (Profepa) y también a la estatal (Proepa)

También se debe solicitar que intervengan en virtud de sus atribuciones las secretarías de medio ambiente federal y estatal (Semarnat y Semadet, respectivamente) para que brinden el apoyo necesario a la comunidad. Además de ser un apoyo y asesoría a la propia Prodeur, que le permita tener mejores elementos y entendimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales como estatales, en cuanto al tema ambiental –por ejemplo: las manifestaciones de impacto ambiental que la ley ordene–. Esto permitirá a la Prodeur rendir informes que tengan un soporte técnico y legal robusto.

Al Ayuntamiento se le requiere en cuanto al Plan de Desarrollo Urbano que pudiera tener autorizado –lo que es poco probable, considerando como están en este tema los cinco municipios costeros de Jalisco en cuanto a centros de población indígena–, también el



Caso Kawésqar vs. Turismo Verde

Folio 9

alcance de las licencias y autorizaciones expedidas a Turismo Verde. Esto con fundamento en las atribuciones que marca el Código Urbano (art. 14).

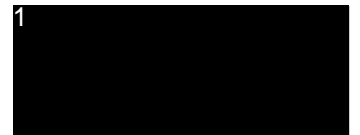
En virtud de lo que representa el territorio a la comunidad indígena y el tema ambiental; considero que en lo que las autoridades expertas en el tema ambiental rinden la información, la Prodeur debe usar sus atribuciones para pedirle al ayuntamiento que con fundamento en los art. 357, 370 y 371 dicte una suspensión de los trabajos hasta en tanto no se tiene los informes de las autoridades federales y estatales en cuanto al impacto ambiental.

En lo que se refiere a la solicitud de la comunidad como de la empresa de que los represente, la Prodeur, debe hacerlo en favor de la comunidad indígena en virtud de la protección que se les debe dar en consonancia no solo con la constitución federal, sino también con los preceptos que marca la Nueva Agenda Urbana de la ONU.

Pregunta 2

En principio se deben optar por la medida de seguridad que no cause ningún avance que impacte el territorio. De lo que señala el caso la comunidad si quiere desarrollo y le interesa el que Turismo Verde cumpla con lo que prometió: que toda la infraestructura y actividades serían responsables y sustentables con la zona. Podemos pensar en la posibilidad (ver tabla 1) de que el desarrollo quede en 13 ha que representa ya de por si 24% del territorio de la comunidad (esto a reserva de lo que pudiera decidir la comunidad indígena para mantener su cultura e historia). Habría posibilidad de conservar 35 ha que representa 66% del territorio de la comunidad.

Por otra parte de acuerdo al protocolo de la SCJN, señalado al principio, debemos considerar que la consulta y el informe que se presentó no cumplen con los estándares de protección que señalan los artículos 1º y 2º de la constitución federal. Por lo que la



Caso Kawésqar vs. Turismo Verde

Folio 9

suspensión de los trabajos debería darse por parte del ayuntamiento. Además de lo relativo a la tala de mangle que está prohibida por la NOM señalada.

Aquí es fundamental no solo el solicitar el que se suspendan las obras, sino que la Prodeur asuma su papel de mediador y garante de derechos. Por un lado la comunidad quiere desarrollarse: “... *la comunidad fueron receptivos a ello* ...”. Por otro se observa que no quieren que sea a costa de perder su identidad. Por lo que la Prodeur deberá ayudar a que se encuentren formas que permitan el equilibrio entre lo que quiere la comunidad, la empresa y el cuidado a tradiciones y el medio ambiente.

Pregunta 3

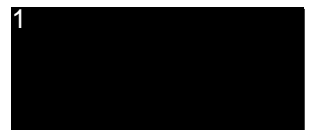
Como se mencionó líneas arriba, la Prodeur debe gestionar la colaboración tanto de las autoridades ambientales a nivel federal como estatal. Para que brinden su *expertise* que le dará el sustento y apoye jurídico y de razonamientos a los informes o dictámenes que en su momento elabore la Prodeur.

Pregunta 4

Considero que cumpliría principalmente los principios relativos al Derecho a la Ciudad y al de Coherencia y Racionalidad que marca esta ley. Esto bajo una nueva mirada que sería el de un centro urbano con características más rurales que de una metrópolis.

Mi respuesta se basaría en lo que el Gobierno Federal señaló hace unos días señalado relativo a que presentará su Plan Nacional de Vivienda para implementar a principios de 2020 –de acuerdo con declaraciones Román Meyer Secretario de Desarrollo Territorial y Urbano. Se pretende una bolsa de \$1,400 millones de pesos para vivienda social.

Con este dato debemos suponer que la Prodeur pudiera tener un papel relevante en coordinarse/apoyarse con el Infonavit para trabajar sobre el complejo habitacional. No



Caso Kawésqar vs. Turismo Verde

Folio 9

solo para las 20 casas, sino con una visión más amplia. Indudablemente el ayuntamiento como el gobierno estatal sería actores que deberán ayudar a lograrlo.

Pregunta 5

El derecho principal es el de la comunidad. Esto en virtud de que es un pueblo originario que tiene una relación especial –entendemos que es de respeto, cuidado y sustentabilidad– con su entorno. No solo por el valor que tiene la tierra sino por estar vinculados a su historia. Para darle a este derecho la protección que marca la constitución debemos basar nuestro actuar en el protocolo de la SCJN. Esta parte para mi es la fundamental para encauzar el actuar de los funcionarios de la Prodeur.

Otro derecho ya comentado es lo relativo al medio ambiente, para lo cual se requiere el apoyo de las dependencias ya señaladas.

Para cerrar el caso presente situaciones que se viven principalmente en las comunidades más alejadas de la Zona Metropolitana de Guadalajara. Esto es un reto para la Prodeur, en virtud de que los temas que le cargan más su operación diaria están relacionados con esta zona.

Por lo que sería un reto para la Prodeur, no solo allegarse de la documentación que han generado las instancias locales y federales, sino el elaborar los dictámenes e informes con fuerza y razonamiento jurídico y social que amerita el caso.

Se elimina el dato 1 (la firma)... Por ser considerado un dato personal identificable.

Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.